

Universidad Nacional de Córdoba

República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:21233/2012.-

CÓRDOBA.

27 DIC 2012

VISTO las presentes actuaciones en las que la Facultad de Lenguas eleva para su aprobación el Convenio Marco Colaboración a celebrarse con la University of Nottingham – Reino Unido, por el cual las partes se comprometen a desarrollar actividades de cooperación para el fortalecimiento de sus relaciones con respecto a proyectos de investigación, intercambios recíprocos y asistencia en sus respectivos campos y áreas de interés; atento lo informado por la Prosecretaría de Relaciones Internacionales a fs. 69 y por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional a fs. 71 y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 51455, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Resolución HCS 344/99 y la Ordenanza HCS 6/12,

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Convenio Marco de Colaboración de que se trata, a celebrarse con la University of Nottingham – Reino Unido, obrante a fs. 2/5 que en fotocopia forma parte integrante de la presente, y suscribirlo.

ARTÍCULO 2º.- Previo a la firma del instrumento pertinente, la Unidad Académica de origen deberá dar cumplimiento a lo indicado por la Prosecretaría de Relaciones Internacionales a fs. 69 y por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 72 (Ap. 4).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.

ae

Mgter. JHON EURETTO SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA DIR. SILVIA CAROLINA SCOTTO

RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDONA

RESOLUCIÓN N°.: 3242





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Entre

UNIVERSITY OF NOTTINGHAM

C Floor, International House Jubilee Campus, Wollaton Road Nottingham NG8 1BB, UK

POR UNA PARTE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Av. Raúl Haya de la Torre s/n-2do.piso-Pabellón Argentina-Ciudad Universitaria 5000, Córdoba, Argentina, POR LA OTRA PARTE

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El establecimiento de relaciones culturales y científicas apropiadas son

las bases esenciales para el desarrollo de las funciones institucionales

universitarias de la docencia y de la investigación;

SEGUNDO: Los acuerdos culturales directos entre instituciones universitarias

correspondientes a diferentes países son esenciales para el

establecimiento de relaciones apropiadas;

TERCERO: La Universidad de Nottingham y la Universidad Nacional de Córdoba

comparten el interés por establecer relaciones para promover el desarrollo de la educación, la capacitación y la investigación en las

áreas comunes a ambas universidades.

Por lo tanto las partes por este acto celebran el siguiente contrato y acuerdan:

1. Definiciones e Interpretación

En este Acuerdo, a menos que el contexto lo requiera de otra manera, las siguientes palabras y expresiones tendrán los siguientes significados:

"la fecha de Inicio" significará la fecha en la que el documento ha sido firmado y datado por los dos, debidamente autorizados, representantes universitarios. "las Universidades" significarán la Universidad de Nottingham y la Universidad Nacional de Córdoba.

Duración

2.1 Este acuerdo tendrá validez por cinco años desde la fecha de inicio, sujeto a las disposiciones de finalización aquí contenidas, y será renovable automáticamente por el mismo período de tiempo salvo expresa voluntad de una de las partes notificada con una antelación no menor de 60 días.

3. Acuerdo de Cooperación

- 3.1 Ambas partes declaran y se comprometen a desarrollar actividades de cooperación para el fortalecimiento de sus relaciones con respecto a proyectos de investigación, intercambios recíprocos y asistencia en sus respectivos campos y áreas de interés.
- 3.2 El número y el alcance de estas actividades puede incrementarse durante el período en el que el acuerdo esté en vigencia.

4. Acciones conjuntas

- 4.1 Con el propósito de alcanzar los objetivos acordados en 3.1, las partes se comprometerán a promover y llevar a cabo las siguientes acciones de forma conjunta y para un beneficio mutuo:
- a) Diseñar y desarrollar conjuntamente planes de investigación en áreas que serán especificadas como comunes para ambas universidades;
- En tanto no estuviera limitado por la ley o por obligaciones contractuales, intercambiar regularmente material de investigación no confidencial y publicaciones relativas a cualquier área de cooperación entre las dos Universidades;
- c) Promover conjuntamente reuniones de estudio, seminarios, cursos y conferencias que se realizarán en una de las dos Universidades que suscriben el contrato;
- d) Intercambiar. sobre una base de reciprocidad, personal docente, especialistas, técnicos y estudiantes para desarrollar actividades integradas docentes y científicas
- e) Realizar programas de estudio integrados para los estudiantes y para aquellos que realizan proyectos de investigación;
- f) Desarrollar programas para la transferencia de tecnología;

Intercambio de Información

En tanto no estuviera limitado por la ley o por obligaciones contractuales, las Universidades se comprometen a intercambiar información no confidencial, incluyendo publicaciones, relativas a la estructura y a la organización de las Universidades que suscriben el contrato, con el propósito de incrementar el conocimiento recíproco.

6. Asistencia y Asesoramiento

Cada una de las partes, de acuerdo con sus propias leyes y reglamentos, se comprometerá a asegurar que la otra parte reciba asistencia y asesoramiento en su país, para permitir que las tareas acordadas se lleven a cabo.

7. Intercambio de Personal

- 7.1 Las Universidades podrán iniciar un intercambio de docentes y estudiantes durante el período de vigencia de este acuerdo, tomando en consideración la calificación profesional y la capacitación del personal involucrado, los planes de estudio y los requisitos de compromiso docente científico de ambas universidades.
- 7.2 La duración y el alcance de estos intercambios estará de acuerdo con los reglamentos de las respectivas Universidades y el financiamiento disponible.
- 7.3 El envío de delegaciones está sujeto a la aprobación de la Universidad anfitriona.
- 7.4 Con el objetivo de poner en marcha lo arriba mencionado, las Universidades deben notificarse una a la otra, por lo menos con tres meses de antelación, la lista de los candidatos, con el debido programa de visitas y el curriculum vitae et studiorum de cada uno.
- 7.5 La institución de origen estará autorizada a preseleccionar los inscriptos provenientes de su institución para el intercambio. La institución anfitriona se reservará el derecho de tomar la decisión final con respecto a la admisibilidad de cada candidato aceptado para el intercambio.

8. Convenios Específicos

- 8.1 Todos los proyectos específicos que se desarrollen a fin de dar forma a lo arriba mencionado serán documentados en Convenios Específicos que detallarán: tiempo de ejecución, recursos disponibles y financiamiento.
- 8.2 Estos Convenios Específicos serán firmados por los Rectores de ambas Universidades.

9. Resolución de Disputas

La resolución de posibles disputas provenientes de la interpretación y de la ejecución de este acuerdo será confiada a un cuerpo de árbitros compuesto por un miembro designado por cada una de las Universidades que suscriben el contrato, y por un miembro elegido de mutuo acuerdo.

10. Finalización

- 10.1 Como se señaló en 2.1, este acuerdo finalizará cinco años después de fecha de inicio a menos que hubiera sido acordada por escrito una extensión o renovación del acuerdo.
- 10.2 Sin perjuicio de otros derechos, cualquiera de las dos partes estará autorizada a finalizar este Acuerdo notificando por escrito a la otra parte.
- 10.3 La finalización del acuerdo se realizará sin perjuicio de los derechos adquiridos y de las obligaciones de las partes.

11. Fuerza mayor

Ninguna falta u omisión por cualquiera de las dos partes para dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en este convenio, dará lugar a reclamo o será considerada falta de cumplimiento de este Acuerdo, si tal falta u omisión surge de cualquier causa que razonablemente vaya más allá del control de esa parte.

12. Celebración del Acuerdo

En prueba de conformidad se firman las presentes páginas que constan de ésta y de las precedentes por las partes representantes.

Dra. Silvia Carolina Scotto Rectora Universidad Nacional de Córdoba Fecha: Professor Christine Ennew, Pro Vice Chancellor (International) Universidad de Nottingham Fecha: